

IQUIQUE, 17 de julio de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 1789.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0103 de 15.01.2019, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 105838 del Departamento de Formación Técnica, de fecha 10.07.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Protocolo de Acuerdo Centro Piloto, suscrito con **FUNDACIÓN CHILE**, referente a implementación, uso y disponibilidad equipamiento tecnológico proyecto Eleva, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PROTOCOLO DE ACUERDO CENTRO PILOTO

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT ,

Y

FUNDACIÓN CHILE

**REFERENTE A IMPLEMENTACIÓN, USO Y DISPONIBILIDAD EQUIPAMIENTO
TECNOLÓGICO PROYECTO ELEVA**

En Santiago, a 08 de marzo de 2019, comparecen: **FUNDACION CHILE**, institución de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N°70.300.000-2, debidamente representada para estos efectos por don SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA, cédula nacional de identidad N°14.600.489-K, y por doña LEAH POLLAK LEE, cédula nacional de identidad N°17.326.717-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Parque Antonio Rabat Sur 6165, Vitacura, Santiago, en adelante “La Fundación”, por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, don GUSTAVO SOTO BRINGAS, cédula nacional de identidad N°6.829.992-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique, en adelante indistintamente “La Institución”; ambas en adelante conjunta e indistintamente “Las Partes”, se acuerda el siguiente Protocolo de Acuerdo de Implementación, Uso y Disponibilidad de Tecnología/Equipamiento Didáctico en La Institución seleccionada como Piloto:

CONSIDERANDO:

- (a) Que La Fundación ha decidido poner en marcha la implementación, uso y evaluación de tecnologías que aceleren la adquisición de competencias para la FTP en Minería.
- (b) Que los fines y usos de la tecnología/equipamiento didáctico materia del presente Convenio, se enmarca dentro del proyecto “Eleva, Plataforma de Transferencia para la FTP en Minería”, y tiene como objeto evaluar, mediante un estudio técnico, el impacto de la tecnología/equipamiento en el proceso formativo, como agente acelerador en la adquisición de competencias de FTP en Minería.
- (c) Que La Fundación es propietaria del equipamiento/tecnología descrita en el **Anexo A** del presente acuerdo que, conocido por los suscriptores, integra el presente instrumento.
- (d) Que La Institución se encuentra participando del “Convenio de Colaboración (compromiso) de ELEVA” extendido y firmado por las partes con anterioridad.

Se define lo siguiente:

PRIMERO: MARCO GENERAL Y OBJETO DEL ACUERDO

Las partes ya individualizadas, vienen a celebrar el presente Acuerdo, el que tiene por objeto definir la participación de La Institución como Centro Piloto en la implementación, mantención, disponibilidad, monitoreo y evaluación del uso del equipamiento tecnológico materia del presente Convenio, con el objeto de comprobar su impacto como agente acelerador en la adquisición de competencias en la formación técnico - profesional en Minería.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación, propietaria del equipamiento tecnológico, se compromete a:

1. Seleccionar y adquirir, de acuerdo a las rutas formativas previamente definidas por Eleva, consistentes con la formación entregada por La Institución y la red asociada, el equipamiento tecnológico que colabore a la adquisición de competencias de los estudiantes.
2. Coordinar y gestionar con La Institución, la implementación del equipamiento tecnológico, asegurando su correcta instalación y habilitación, de acuerdo a las características propias del mismo. Asimismo, los costos asociados al traslado hacia la Institución serán responsabilidad de La Fundación.
3. Acompañar a La Institución en la habilitación mediante los siguientes apoyos:
 1. Una capacitación inicial para el uso, funcionamiento, operación y mantención del equipamiento tecnológico a la(s) persona(s) que defina La Institución como **“encargado del equipamiento tecnológico”**.
 2. Al menos una visita en terreno de un especialista en el uso pedagógico del equipamiento.
 3. Asistencia telefónica, en caso de requerir, durante el año 2019. Ésta asistencia consiste en la resolución de dudas técnicas respecto del equipamiento instalado, con disponibilidad de lunes a viernes de 9:00 a 18.00 hrs.
4. Entregar en comodato el equipamiento tecnológico (descrito en el **Anexo A**) a La Institución, identificada como Centro Piloto, para su propio uso y el de las demás Instituciones pertenecientes a la Red ELEVA, conforme a los términos del presente acuerdo;
5. Organizar y potenciar espacios de encuentro, intercambio y aprendizaje conjunto entre las instituciones pertenecientes a la Red Eleva relativos al uso equipamiento tecnológico implementado en el Centro Piloto.
6. Realizar un estudio de impacto del uso del equipamiento tecnológico en la aceleración del aprendizaje e informar a La Institución de los resultados de éste.

7. Proponer oportunidades de mejoras derivadas del estudio de impacto que favorezcan el uso de la tecnología.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA INSTITUCION

1. La Institución se compromete recibir el equipamiento tecnológico en sus dependencias, ubicadas en el Laboratorio de Operaciones Unitaria, 1er Piso, Edificio CEMDIS, del Campus Playa Brava, ubicado en Arturo Prat N°2120, Iquique, no pudiendo trasladarlo de la ubicación identificada sin la autorización escrita de La Fundación. En caso de contar con la autorización de La Fundación, los costos asociados al traslado serán responsabilidad de La Institución.
2. Hacerse responsable por: a) disponer de un espacio que garantice la correcta utilización, mantención, seguridad y buen funcionamiento del equipamiento tecnológico; b) acondicionar el espacio conforme a las observaciones indicadas por La Fundación o sus agentes; c) operar adecuadamente el equipamiento tecnológico según las especificaciones técnicas y requerimientos de la normativa de seguridad relativa al mismo; d) cuidar y mantener el equipamiento tecnológico en perfecto estado y funcionamiento durante el período estipulado en el presente acuerdo, haciendo todo lo que sea necesario para garantizar las buenas condiciones de funcionamiento.
3. Facilitar y garantizar el acceso a personas o grupos de personas de las instituciones de la red Eleva para hacer uso de la tecnología y de las instalaciones asociadas para el desarrollo de sus procesos formativos/pedagógicos, en los términos y circunstancias que se especifican en este acuerdo y/o entre acuerdos entre las instituciones Eleva y los Centros Piloto. Para esto es necesario: a) contar con persona responsable de la administración y coordinación del uso de las instalaciones que asegure tiempos pertinentes para cada una de las instituciones de la red Eleva de la región, interesadas en hacer uso de este espacio para sus procesos formativos; b) mantener un calendario con la programación de actividades relacionadas al uso del equipamiento y que asegure lo expuesto precedentemente, el cual deberá ser actualizado, según los ajustes propios de la ejecución de las actividades, tanto de la institución, como de la red.
4. Usar el equipamiento tecnológico exclusivamente para los fines formativos y educacionales definidos, facilitando el acceso exclusivamente a las instituciones que forman parte de la red Eleva. Sin perjuicio de lo anterior, La Institución podrá utilizar el equipamiento como apoyo a sus propios desarrollos metodológicos y curriculares dentro de su propuesta educativa TP.
5. Responsabilizarse de cualquier pérdida, daño, robo, destrucción y/o deterioro sea causado directa o indirectamente por el uso o funcionamiento del equipamiento tecnológico o no, a partir del momento en el que éste queda instalado en las dependencias de La Institución. Queda estrictamente prohibido a la Institución modificar o alterar el equipamiento recibido en comodato.
6. Definir una persona, de La Institución, encargada de velar por el correcto uso, operación y mantención del equipamiento tecnológico, la seguridad y buen funcionamiento del mismo.
7. Disponer de una contraparte técnica para la coordinación permanente, con La Fundación, en la organización de los tiempos y espacios derivados de las tareas de acondicionamiento, instalación, capacitación docente y supervisión del uso técnico y pedagógico del equipamiento tecnológico.
8. Disponer de los tiempos institucionales para la participación de docentes en las acciones de capacitación necesaria en el uso técnico-pedagógico del equipamiento tecnológico como complemento a sus competencias profesionales según la planificación previamente acordada. En este mismo sentido, la Institución deberá poner a disposición o transferir estos conocimientos a quienes corresponda de las instituciones de la red Eleva que usen el equipamiento tecnológico, con el fin de garantizar el correcto uso pedagógico.
9. Organizar y facilitar los tiempos y espacios necesarios para la planificación y uso didáctico del Equipamiento tecnológico por parte de los docentes en su quehacer pedagógico diario para dar cumplimiento al Estudio.

10. Conceder acceso a sus instalaciones a La Fundación, o a sus agentes autorizados, en los momentos programados para el monitoreo de las tareas de instalación, capacitación, acondicionamiento, inspección de espacios y condiciones de seguridad técnica, monitoreo del uso técnico y pedagógico adecuado del Equipamiento tecnológico y demás actividades que se deriven del Estudio.
11. Facilitar el monitoreo, la evaluación y la realización del Estudio citado por medio del ensayo, registro y evaluación de datos derivados del uso didáctico del equipamiento tecnológico en sus instalaciones, bajo los parámetros técnicos y pedagógicos designados y en los tiempos y modos programados.
12. Participar como Centro Piloto en dinámicas de la red Eleva, compartiendo y dejando a disposición de la red las experiencias, recursos, desarrollos propios y/o expertise, cuando sea pertinente, y colaborando con otras instituciones de formación participantes, y empresas del sector minero y afines.

CUATRO: EVALUACIÓN DEL USO PEDAGÓGICO DEL EQUIPAMIENTO

La evaluación del impacto de la incorporación de tecnología (o equipamiento tecnológico) sobre el aprendizaje se concretará en la elaboración de un **Estudio Técnico** (en adelante Estudio) por parte de La Fundación.

El citado Estudio se desarrollará mediante la realización, por parte de La Fundación o sus agentes, de determinadas actividades de recogida de información (encuestas, listas de cotejo, escalas de observación, u otro instrumento) en las instalaciones de La Institución. El objeto del estudio es:

- La verificación de la instalación y uso correcto del equipamiento tecnológico entregado a La Institución, de acuerdo a los términos del presente acuerdo.
- La obtención de datos relevantes para el citado estudio.
- El seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje llevado a cabo con el equipamiento tecnológico.

Eleva dispondrá de un sistema de monitoreo y evaluación para controlar y evaluar el impacto del equipamiento tecnológico en la aceleración del aprendizaje, de acuerdo a criterios e indicadores pedagógicos claves que se desarrollarán en el Estudio.

Los reportes generados por el Estudio serán socializados con la Institución, en instancias que serán convocadas por Fundación Chile y en las que se podrán acordar ajustes que se estimen pertinentes a la realidad de La Institución.

QUINTO: PLAZO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá duración hasta el 31 de diciembre 2023.

Una vez cumplido el plazo definido, la Fundación evaluará el desempeño de la Institución como Centro Piloto, considerando 3 aspectos: trabajo en red, resguardo del equipamiento y uso del equipamiento.

Resultando bien evaluada la Institución, la Fundación iniciará los trámites pertinentes para transferir en donación el equipamiento a La Institución. En caso que la Institución no resulte bien evaluada o decline la donación del equipamiento, será responsable de cubrir los costos de traslado del equipamiento al lugar que estipule la Fundación.

SEXTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores de la Fundación y/o de la Institución que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente acuerdo, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre la Institución y la Fundación y los empleados o colaboradores de cada una.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a disposición, así como los términos del presente acuerdo y sus posteriores anexos, constituyen “Información Confidencial” y, por tanto, se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, lo que implica que dicha información no podrá ser copiada, divulgada y/o transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. Asimismo, tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas, u otras que pueda revelarse en razón del presente acuerdo.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la “Información Confidencial”, utilizándola exclusivamente para los fines del presente acuerdo. No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente acuerdo; y, (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación, que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos del Acuerdo, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente o invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponda a la otra. Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual en Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, o procesos, know-how, metodologías y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente acuerdo, los que no se entienden ni considerarán transferidas.

Sin embargo, todos los desarrollos, experiencias y conocimiento que se obtengan de la ejecución del presente convenio y utilización del equipamiento quedará disponible para ser utilizado tanto por La Institución, la Fundación como por el resto de las instituciones pertenecientes a la red Eleva.

NOVENO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

Las Partes podrán siempre suscribir acuerdos o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente acuerdo, debiendo en toda oportunidad observar lo expresado en la cláusula séptima precedente.

DÉCIMO: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Ninguna de las partes podrá, sin consentimiento previo otorgado por escrito de la otra, ceder todo o parte de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: BUENA FE

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, antes de aplicar lo señalado en la cláusula décimo sexto, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante previa negociación.

DECIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Son causales de terminación del presente acuerdo, las siguientes:

- i) Por mutuo acuerdo de las partes, con la sola formalidad de extender el correspondiente finiquito.
- ii) Por incumplimiento grave e injustificado de lo que se ha obligado alguna de las partes.
- iii) En caso que alguna de las partes sea sometida a un procedimiento concursal de liquidación, o bien, caiga en insolvencia, cesación de pagos, realice cesión de bienes o quede adscrita a un procedimiento concursal de reorganización o renegociación conforme a la normativa legal, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la contraparte tan pronto se tenga conocimiento.
- iv) Por incumplimiento de La Institución respecto de las responsabilidades definidas en la cláusula TERCERO, no contribuyendo con el espíritu de colaborar y trabajar de manera mancomunada con las instituciones de la región asociadas a la ruta formativo-laboral a la que contribuye la tecnología/equipamiento implementado.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, la Fundación tendrá derecho a poner término anticipado al presente acuerdo, sin ulterior responsabilidad, dando aviso por escrito a La Institución con una anticipación de sesenta días.

En cualquier caso, la devolución del equipamiento tecnológico entregado en comodato deberá realizarse de inmediato.

DÉCIMO TERCERO: PROBIDAD CORPORATIVA:

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.393, se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, la Fundación ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos sancionados en dicha Ley.

Al respecto, el Institución declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393, que conoce tal normativa y no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener y tomar todas las medidas necesarias para asegurar tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas a Fundación Chile. La Institución tiene la obligación de denunciar al Encargado de Prevención de Delitos de la Fundación algún hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o un delito de la Ley N° 20.393, a través del canal de denuncias que para tales efectos se encuentra disponible en la página web: www.fch.cl.

Fundación Chile no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus Proveedores, Consultores, colaboradores, asociados o cualquier contraparte participar de manera directa o indirecta en cualquier conducta que pueda constituir los delitos, ni recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Fundación.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con la terminación inmediata del acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: ACUERDO COMPLETO.

El presente acuerdo y sus anexos futuros, debidamente firmados por las partes, contienen el completo y total entendimiento entre ellas, reemplazando y sustituyendo a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.

Si una o más de las cláusulas del presente acuerdo fueren declaradas inexistentes, nulas o ineficaces, ello no afectará la existencia, validez y eficacia del acuerdo en general, el que seguirá plenamente vigente a excepción de dicha o dichas cláusulas, salvo que estas últimas hayan sido causa determinante para una o ambas partes para suscribirlo.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIONES

Todo tipo de comunicación que deba enviarse, de conformidad al presente acuerdo, se efectuará por medios escritos y se entenderá efectuada en las siguientes circunstancias: i) dos días después de haberse enviado por correo certificado, lo cual deberá acreditarse con el comprobante respectivo; ii) en el momento de la entrega si ella se verificó por vía courier o por mano; y, iii) cuando ella sea recibida y así lo evidencie el reporte proveniente del facsímil a través del cual se envió.

Las comunicaciones deberán ser canalizadas a través de las contrapartes del acuerdo, que se designan a continuación:

FUNDACIÓN CHILE:

Sr. Rodrigo Lavín

Avda. Parque Antonio Rabat Sur 6165, Vitacura,
Santiago

Correo electrónico: rodrigo.lavin@fch.cl

Fono: +56 2 2240 0303

LA INSTITUCIÓN

Rodrigo Guagama Herrera

Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique

Correo electrónico: rguagama@unap.cl

Fono: +56-978-799-198

DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente acuerdo, sus anexos y sus documentos de respaldo serán, como se dijo, inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes. En caso que dicho acuerdo no se verifique, cualquier dificultad que se produzca entre las partes por los motivos señalados, será sometida al conocimiento y fallo de la Justicia Ordinaria, siendo competentes para conocer los Tribunales de Justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Sin perjuicio de lo anterior, y para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, de la República de Chile.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente acuerdo se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, en idioma español, quedando dos en poder de Fundación Chile y uno en poder de la Institución.

PERSONERÍAS:

La personería de los representantes de FUNDACIÓN CHILE consta de escritura pública de fecha 17 de enero de 2018, extendida en la Notaria de Santiago de María Angélica Galán B.

La personería de don Gustavo Soto Bringas para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT emana del Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.368

pp. Fundación Chile
Sebastián Acevedo García

pp. Fundación Chile
Leah Mimbres Pollak Lee

pp. Universidad Arturo Prat
Gustavo Soto Bringas

Anexo A

DESCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA/EQUIPAMIENTO DIDÁCTICO ASIGNADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PILOTO

Identificación Técnica		Descriptor de Tecnología/ Equipamiento Tecnológico	VALOR NETO
EQUIPAMIENTO	MARCA		
JOB MASTER SERIE JM- MBLM-0000	INTELITEK	Entrenador Sistemas de Mantenimiento Mecánico Industrial compuesto por: - Mesa de trabajo multifuncional doble modelo ME10-1002, para 2 grupos de trabajo con sistemas mecánicos relacionados a tópicos en: ✓ Máquinas Básicas ✓ Medición ✓ Torque ✓ Trabajo ✓ Potencia ✓ Caballos de fuerza ✓ Velocidad ✓ Aceleración ✓ Masa e Inercia - Unidad de Análisis de Vibraciones modelo ME12-1000 - Unidad de Alineamiento Laser modelo ME11-1000 - Plataforma e-Learning con contenidos teóricos y prácticos para el trabajo a distancia y presencial modelo LearnMate 7 - Acceso a sistema de entrenamiento internacional de certificación de técnicos (MSSC CPT)	\$ 89.123.461
VIRMAQ	ALECOP	Simulador de Máquinas Eléctricas desde un punto de vista de su construcción y principio de funcionamiento.	\$ 2.895.000
AMP - EDIBON	EDIBOM	Sistema de hardware para la realización de prácticas de mantenimiento, montaje y ajuste de bombas modelo AMP con diferentes tecnologías. Incluye sistemas tales como: ✓ Bomba Centrífuga ✓ Bomba Centrífuga Multietapa ✓ Bomba de Tornillo ✓ Bomba de Diafragma	\$ 30.000.000

		✓ Bomba de Émbolo ✓ Bomba Centrífuga en Línea ✓ Bomba de Engranajes Incluye Software de contenidos para el docente y profesor	
--	--	--	--

Condiciones de instalación y capacitación:

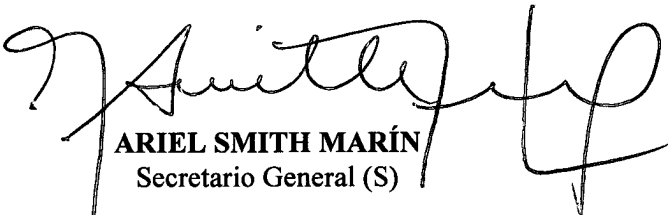
- Disponer de un espacio equivalente a sala de clases y/o laboratorio de trabajo
- Energización de 220V monofásico
- Energización de 380V trifásico con red a tierra y neutro
- Computadores con sistema operativo W7 o superior, procesador I3 o superior (mínimo 10)
- Para proceso de instalación, se requiere la presencia de 3 profesores y/o técnicos que participen del proceso de montaje y puesta en marcha. Se estima un total de 2 días.
- Para proceso de capacitación, se requiere la presencia de todos los profesores usuarios del sistema, por un periodo de 6 días.

pp. Fundación Chile
Sebastián Acevedo García

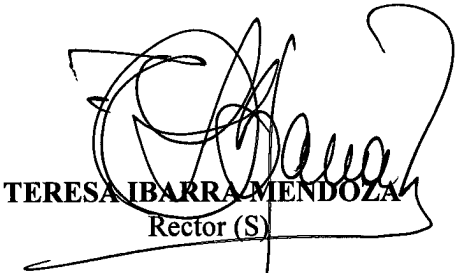
pp. Fundación Chile
Leah Mimbres Pollak Lee

pp. Universidad Arturo Prat
Gustavo Soto Bringas

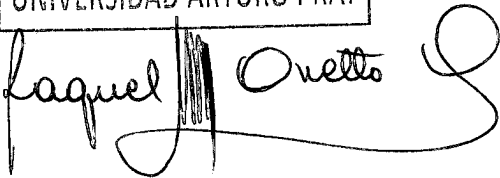
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARÍN
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-
TIM/ASM/rcc


TERESA IBARRA MENDOZA
Rector (S)

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



23 JUL. 2019



Fecha :

RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA

Reg.:

Fecha: 11 JUL. 2019

N° Registro:

294

1/1
MEMO Nro. 105838 / 2019

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 11 JUL. 2019

N° Reg.:

905

MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. RODRIGO GUAGAMA HERRERA**
Director De Departamento / Departamento De Formación Técnica / Sede Iquique

REF : **CONVENIO FCH/UNAP**

FECHA : **Miércoles, 10 de Julio de 2019**

Estimado:

Junto con saludar, adjunto envío a usted **CONVENIO PROTOCOLO DE ACUERDO CENTRO PILOTO TRANSFERENCIA TECNOLÓGICO ENTRE UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y FUNDACIÓN CHILE.**

Favor gestionar Decreto de Convenio para posterior firma del Rector.

Sin otro particular, saluda atte.,

RGH/kcr

Cc: Marcela Vignolo Herrera

Cc: Karina Contreras Ramos

Cc: Carolina Ponce Galvez

Archivos Adjuntos:

convenio_protocolo_de_acuerdo_centro_piloto.docx



RODRIGO GUAGAMA HERRERA
Director De Departamento / Departamento De Formación Técnica
CDT: 2019afabc55f3df19930f1



**CONVENIO PROTOCOLO DE ACUERDO CENTRO PILOTO
ENTRE**

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

FUNDACIÓN CHILE

**REFERENTE A IMPLEMENTACIÓN, USO Y DISPONIBILIDAD EQUIPAMIENTO
TECNOLÓGICO PROYECTO ELEVA**

En Santiago, a 08 de marzo de 2019, comparecen: **FUNDACION CHILE**, institución de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N°70.300.000-2, debidamente representada para estos efectos por don SEBASTIAN ACEVEDO GARCIA, cédula nacional de identidad N°14.600.489-K, y por doña LEAH POLLAK LEE, cédula nacional de identidad N°17.326.717-7, todos domiciliados para estos efectos en Av. Parque Antonio Rabat Sur 6165, Vitacura, Santiago, en adelante "La Fundación", por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, don GUSTAVO SOTO BRINGAS, cédula nacional de identidad N°6.829.992-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique, en adelante indistintamente "La Institución"; ambas en adelante conjunta e indistintamente "Las Partes", se acuerda el siguiente Protocolo de Acuerdo de Implementación, Uso y Disponibilidad de Tecnología/Equipamiento Didáctico en La Institución seleccionada como Piloto:

CONSIDERANDO:

- (a) Que La Fundación ha decidido poner en marcha la implementación, uso y evaluación de tecnologías que aceleren la adquisición de competencias para la FTP en Minería.
- (b) Que los fines y usos de la tecnología/equipamiento didáctico materia del presente Convenio, se enmarca dentro del proyecto "Eleva, Plataforma de Transferencia para la FTP en Minería", y tiene como objeto evaluar, mediante un estudio técnico, el impacto de la tecnología/equipamiento en el proceso formativo, como agente acelerador en la adquisición de competencias de FTP en Minería.
- (c) Que La Fundación es propietaria del equipamiento/tecnología descrita en el **Anexo A** del presente acuerdo que, conocido por los suscriptores, integra el presente instrumento.
- (d) Que La Institución se encuentra participando del "Convenio de Colaboración (compromiso) de ELEVA" extendido y firmado por las partes con anterioridad.



TERCERO: COMPROMISOS DE LA INSTITUCION

1. La Institución se compromete recibir el equipamiento tecnológico en sus dependencias, ubicadas en el Laboratorio de Operaciones Unitaria, 1er Piso, Edificio CEMDIS, del Campus Playa Brava, ubicado en Arturo Prat N°2120, Iquique, no pudiendo trasladarlo de la ubicación identificada sin la autorización escrita de La Fundación. En caso de contar con la autorización de La Fundación, los costos asociados al traslado serán responsabilidad de La Institución.
2. Hacerse responsable por: a) disponer de un espacio que garantice la correcta utilización, mantención, seguridad y buen funcionamiento del equipamiento tecnológico; b) acondicionar el espacio conforme a las observaciones indicadas por La Fundación o sus agentes; c) operar adecuadamente el equipamiento tecnológico según las especificaciones técnicas y requerimientos de la normativa de seguridad relativa al mismo; d) cuidar y mantener el equipamiento tecnológico en perfecto estado y funcionamiento durante el período estipulado en el presente acuerdo, haciendo todo lo que sea necesario para garantizar las buenas condiciones de funcionamiento.
3. Facilitar y garantizar el acceso a personas o grupos de personas de las instituciones de la red Eleva para hacer uso de la tecnología y de las instalaciones asociadas para el desarrollo de sus procesos formativos/pedagógicos, en los términos y circunstancias que se especifican en este acuerdo y/o entre acuerdos entre las instituciones Eleva y los Centros Piloto. Para esto es necesario: a) contar con persona responsable de la administración y coordinación del uso de las instalaciones que asegure tiempos pertinentes para cada una de las instituciones de la red Eleva de la región, interesadas en hacer uso de este espacio para sus procesos formativos; b) mantener un calendario con la programación de actividades relacionadas al uso del equipamiento y que asegure lo expuesto precedentemente, el cual deberá ser actualizado, según los ajustes propios de la ejecución de las actividades, tanto de la institución, como de la red.
4. Usar el equipamiento tecnológico exclusivamente para los fines formativos y educacionales definidos, facilitando el acceso exclusivamente a las instituciones que forman parte de la red Eleva. Sin perjuicio de lo anterior, La Institución podrá utilizar el equipamiento como apoyo a sus propios desarrollos metodológicos y curriculares dentro de su propuesta educativa TP.
5. Responsabilizarse de cualquier pérdida, daño, robo, destrucción y/o deterioro sea causado directa o indirectamente por el uso o funcionamiento del equipamiento tecnológico o no, a partir del momento en el que éste queda instalado en las dependencias de La Institución. Queda estrictamente prohibido a la Institución modificar o alterar el equipamiento recibido en comodato.
6. Definir una persona, de La Institución, encargada de velar por el correcto uso, operación y mantención del equipamiento tecnológico, la seguridad y buen funcionamiento del mismo.

- El seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje llevado a cabo con el equipamiento tecnológico.

Eleva dispondrá de un sistema de monitoreo y evaluación para controlar y evaluar el impacto del equipamiento tecnológico en la aceleración del aprendizaje, de acuerdo a criterios e indicadores pedagógicos claves que se desarrollarán en el Estudio.

Los reportes generados por el Estudio serán socializados con la Institución, en instancias que serán convocadas por Fundación Chile y en las que se podrán acordar ajustes que se estimen pertinentes a la realidad de La Institución.

QUINTO: PLAZO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá duración hasta el 31 de diciembre 2023.

Una vez cumplido el plazo definido, la Fundación evaluará el desempeño de la Institución como Centro Piloto, considerando 3 aspectos: trabajo en red, resguardo del equipamiento y uso del equipamiento.

Resultando bien evaluada la Institución, la Fundación iniciará los trámites pertinentes para transferir en donación el equipamiento a La Institución. En caso que la Institución no resulte bien evaluada o decline la donación del equipamiento, será responsable de cubrir los costos de traslado del equipamiento al lugar que estipule la Fundación.

SEXTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores de la Fundación y/o de la Institución que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente acuerdo, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre la Institución y la Fundación y los empleados o colaboradores de cada una.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a disposición, así como los términos del presente acuerdo y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial" y, por tanto, se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, lo que implica que dicha información no podrá ser copiada, divulgada y/o transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. Asimismo, tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, antes de aplicar lo señalado en la cláusula décimo sexto, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante previa negociación.

DECIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Son causales de terminación del presente acuerdo, las siguientes:

- i) Por mutuo acuerdo de las partes, con la sola formalidad de extender el correspondiente finiquito.
- ii) Por incumplimiento grave e injustificado de lo que se ha obligado alguna de las partes.
- iii) En caso que alguna de las partes sea sometida a un procedimiento concursal de liquidación, o bien, caiga en insolvencia, cesación de pagos, realice cesión de bienes o quede adscrita a un procedimiento concursal de reorganización o renegociación conforme a la normativa legal, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la contraparte tan pronto se tenga conocimiento.
- iv) Por incumplimiento de La Institución respecto de las responsabilidades definidas en la cláusula TERCERO, no contribuyendo con el espíritu de colaborar y trabajar de manera mancomunada con las instituciones de la región asociadas a la ruta formativo-laboral a la que contribuye la tecnología/equipamiento implementado.

No obstante lo señalado en la presente cláusula, la Fundación tendrá derecho a poner término anticipado al presente acuerdo, sin ulterior responsabilidad, dando aviso por escrito a La Institución con una anticipación de sesenta días.

En cualquier caso, la devolución del equipamiento tecnológico entregado en comodato deberá realizarse de inmediato.

DÉCIMO TERCERO: PROBIDAD CORPORATIVA:

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.393, se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, la Fundación ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos sancionados en dicha Ley.

Al respecto, el Institución declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393, que conoce tal normativa y no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener y tomar todas las medidas necesarias para asegurar tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas a Fundación Chile. La Institución tiene la obligación de denunciar al Encargado de Prevención de Delitos de la Fundación algún hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de



que dicho acuerdo no se verifique, cualquier dificultad que se produzca entre las partes por los motivos señalados, será sometida al conocimiento y fallo de la Justicia Ordinaria, siendo competentes para conocer los Tribunales de Justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Sin perjuicio de lo anterior, y para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, de la República de Chile.

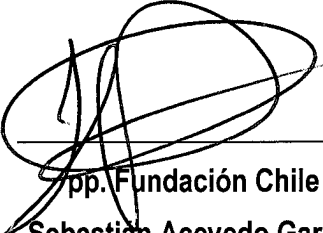
DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente acuerdo se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, en idioma español, quedando dos en poder de Fundación Chile y uno en poder de la Institución.

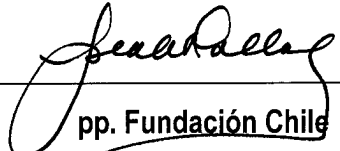
PERSONERÍAS:

La personería de los representantes de FUNDACIÓN CHILE consta de escritura pública de fecha 17 de enero de 2018, extendida en la Notaria de Santiago de María Angélica Galán B.

La personería de don Gustavo Soto Bringas para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT emana del Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.368



pp. Fundación Chile
Sebastián Acevedo García



pp. Fundación Chile
Leah Mimbres Pollak Lee



RECTOR
pp. Universidad Arturo Prat
Gustavo Soto Bringas



Anexo A

DESCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA/EQUIPAMIENTO DIDÁCTICO ASIGNADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PILOTO

Identificación Técnica		Descriptor de Tecnología/ Equipamiento Tecnológico	VALOR NETO
EQUIPAMIENTO	MARCA		
JOB MASTER SERIE JM-MBLM-0000	INTELITEK	Entrenador Sistemas de Mantenimiento Mecánico Industrial compuesto por: - Mesa de trabajo multifuncional doble modelo ME10-1002, para 2 grupos de trabajo con sistemas mecánicos relacionados a tópicos en: - Máquinas Básicas - Medición - Torque - Trabajo - Potencia - Caballos de fuerza - Velocidad - Aceleración - Masa e Inercia - Unidad de Análisis de Vibraciones modelo ME12-1000 - Unidad de Alineamiento Laser modelo ME11-1000 - Plataforma e-Learning con contenidos teóricos y prácticos para el trabajo a distancia y presencial modelo LearnMate 7 - Acceso a sistema de entrenamiento internacional de certificación de técnicos (MSSC CPT)	\$ 89.123.461
VIRMAQ	ALECOP	Simulador de Máquinas Eléctricas desde un punto de vista de su construcción y principio de funcionamiento.	\$ 2.895.000
AMP - EDIBON	EDIBOM	Sistema de hardware para la realización de prácticas de mantenimiento, montaje y ajuste de bombas modelo AMP con diferentes tecnologías. Incluye sistemas tales como: - Bomba Centrífuga - Bomba Centrífuga Multietapa - Bomba de Tornillo - Bomba de Diafragma - Bomba de Émbolo - Bomba Centrífuga en Línea - Bomba de Engranajes	\$ 30.000.000

